

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

14803 Resolución de 23 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva Medieval de Percheles en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 17 de Mayo de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cueva medieval de Percheles, en Mazarrón (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 130, de 8 de Junio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 293, de 21 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cueva medieval de Percheles en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 23 de septiembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento emplazado en el ámbito suroccidental del T.M. de Mazarrón, en la ladera alta meridional de una elevación ubicada en el sector suroriental del relieve denominado Loma de Perchel y Parazuelos. Se encuentra junto a la playa de Percheles y la rambla de Pastrana (a 400 m al norte). Dista 2,5 km al sur del núcleo poblacional de Cañada de Gallego. El entorno se caracteriza por vegetación arbustiva dispuesta de forma discontinua.

2. Descripción y valores

Hábitat en abrigo (Coordenadas U.T.M. X:643027/Y:4155203) encuadrado cronológicamente en época medieval islámica (s. XII). Se localiza en la ladera alta de una elevación (Zona 1), orientado hacia el sureste, con una visión total de la playa de Percheles.

Presenta una longitud total de 15,5 m, con dos espacios diferenciados por un tabique natural, caracterizados por una serie de oquedades artificiales labradas en la roca que configuran espacios de habitación, aunque de pequeñas dimensiones. El sector este del abrigo, con unas medidas de 10 m de boca, 2,5 m de altura y 1 m de profundidad presenta un pequeño habitáculo con planta de tendencia cuadrangular, techo de forma redondeada y con una altura máxima de 2 m, mientras que en el sector oeste, con 5,50 m de boca, 0,90 m de profundidad y 1,60 m de altura, se sitúa una pequeña estancia de 1,60 m de anchura por 1,70 m de altura. Indicar que se aprecian grandes bloques correspondientes a desprendimientos de la visera, por lo que la profundidad original sería mayor.

Se constatan restos cerámicos, centrados en la ladera inmediata al abrigo, que descienden en número a lo largo de la ladera media y baja (Zona 2). En esta línea, en los estudios de prospección que propiciaron su descubrimiento se documentaron materiales vidriados y una olla de cocina casi completa en una terrera exterior, aunque de cronología incierta, junto a muros de piedra trabados en seco o con barro y enlucidos de yeso, de los que se conservan restos dispersos entorno al abrigo.

Actualmente el conjunto material documentado corresponde a fragmentos cerámicos vidriados de cocina y producciones comunes de cronología moderna y/o contemporánea junto con algunos fragmentos toscos de adscripción claramente islámica caracterizados por cocciones oxidantes y desgrasantes de tamaño medio y acabados poco cuidados, entre los que destaca un borde redondeado de alcadafe con cordón impreso.

Señalar su posible relación con el Castillo de Pastrana, yacimiento más cercano de esta época, y al que se accede directamente a través de la rambla de

Pastrana, no descartando en este sector un posible fondeadero natural utilizado desde época romana.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada sur y este a un camino de tierra, al norte a una torrentera, mientras que al oeste discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra el abrigo (Zona 1), así como un área de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2) que constituye a su vez el espacio visual y ambiental inmediato en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones del bien. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=643081.80 Y=4155278.28 X=643085.58 Y=4155232.76

X=643080.63 Y=4155216.21 X=643075.14 Y=4155206.96

X=643068.86 Y=4155192.54 X=643057.19 Y=4155180.69

X=643039.56 Y=4155166.41 X=643018.97 Y=4155156.91

X=642999.97 Y=4155150.58 X=642983.34 Y=4155150.58

X=642971.46 Y=4155147.41 X=642958.79 Y=4155145.83

X=642954.83 Y=4155168.00 X=642946.91 Y=4155232.93

X=642946.91 Y=4155278.06 X=642961.96 Y=4155284.39

X=642997.59 Y=4155289.15 X=643022.14 Y=4155292.31

X=643051.44 Y=4155290.73 X=643068.86 Y=4155285.19

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cueva medieval de Percheles es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

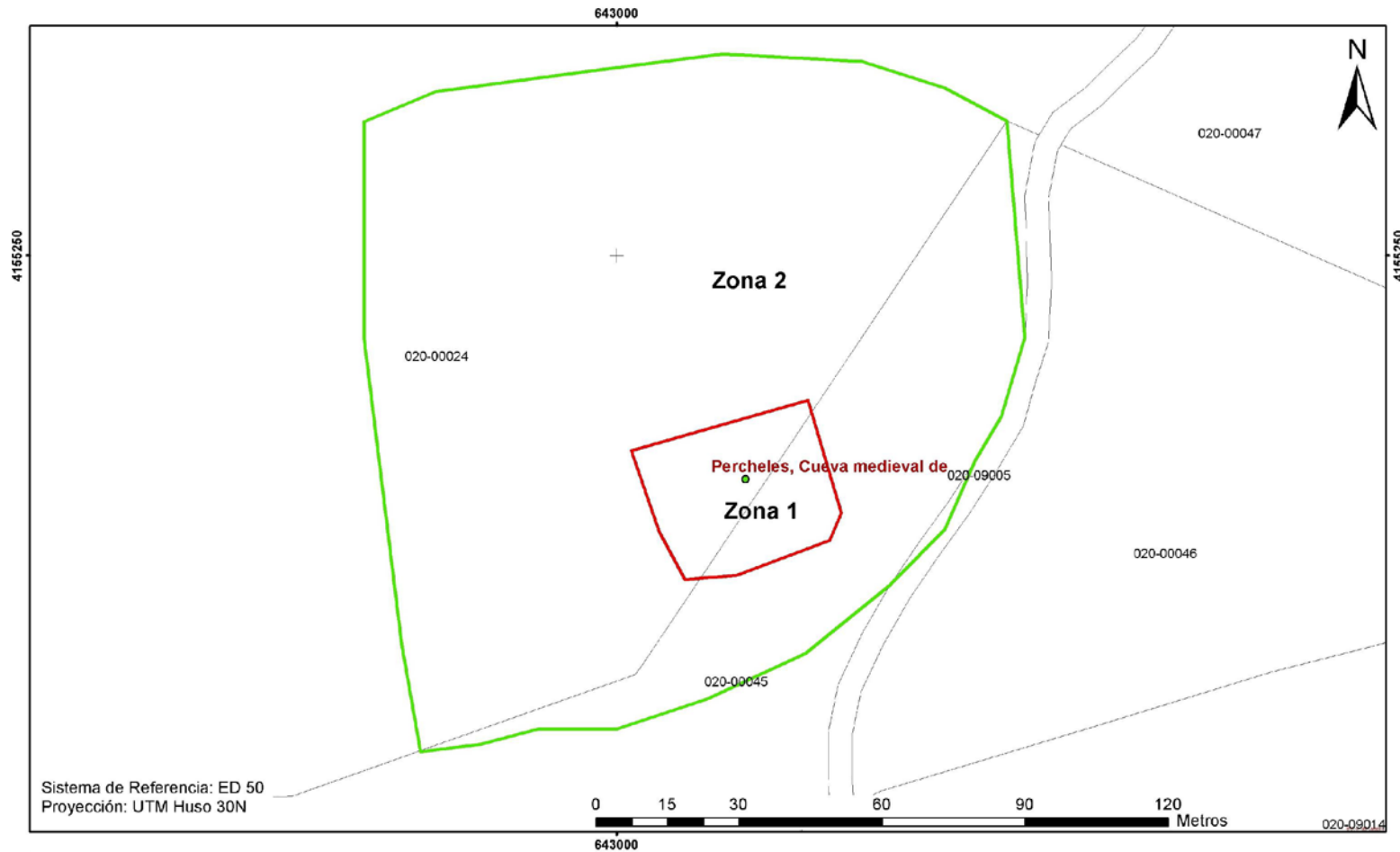
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas


inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

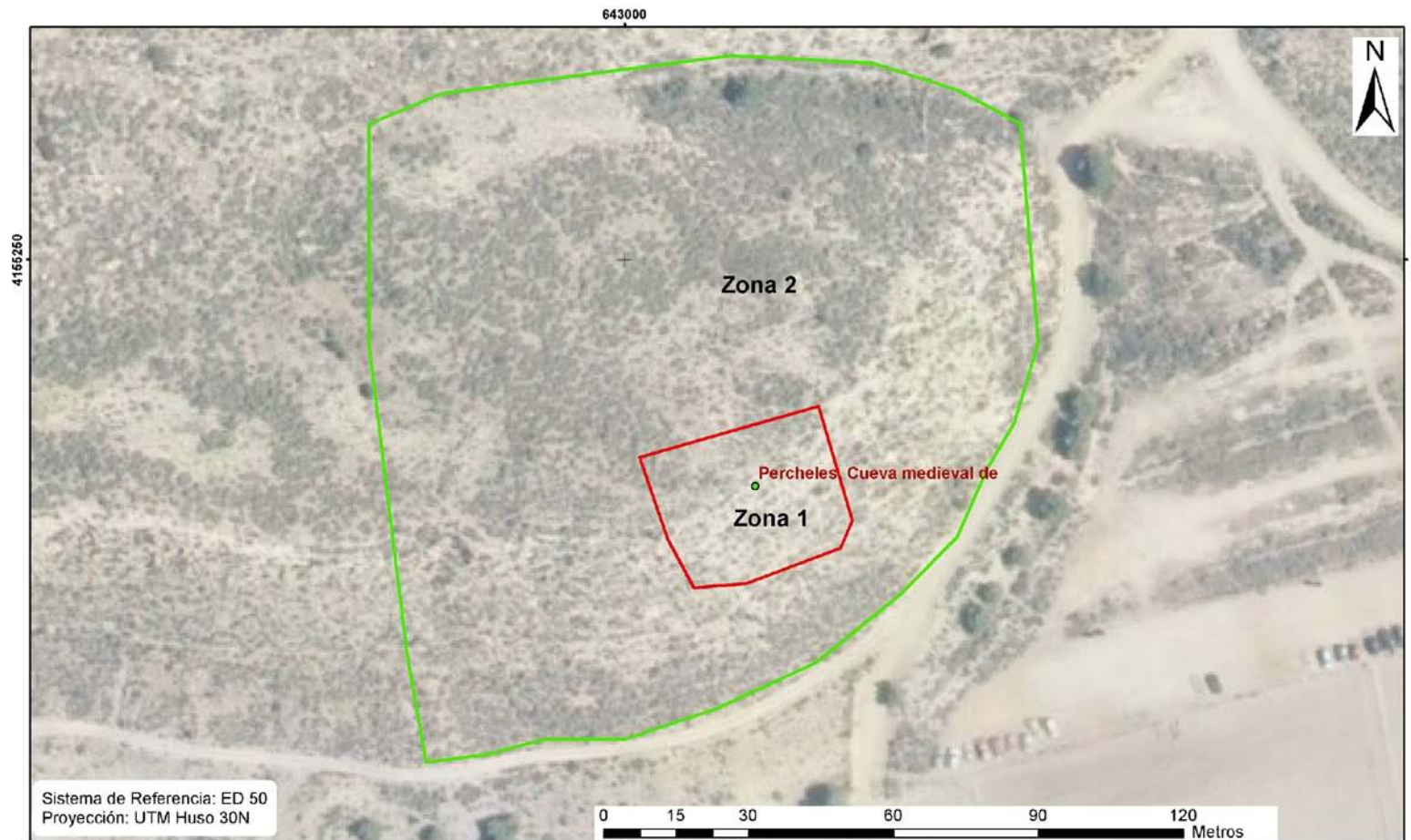
Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.


Anexo II
Plano 1



| | |
|--|--|
|  Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales | Servicio de Patrimonio Histórico |
| | EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO |
| | CUEVA MEDIEVAL DE PERCHELES. T.M. MAZARRON |
| | Delimitación del yacimiento arqueológico |

Anexo II
Plano 2



| | |
|---|--|
|  <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p> | Servicio de Patrimonio Histórico |
| | EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO |
| | CUEVA MEDIEVAL DE PERCHELES. T.M. MAZARRON |
| | Delimitación del yacimiento arqueológico |